



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandantes	• TOMAS QUEVEDO VELEZ • GLORIA GONZALEZ DE QUEVEDO • NATALIA QUEVEDO GONZALEZ
Demandados	• A5 ARQUITECTURA S.A.S. • CAMILO ANDRES GALLEGO • TOMAS VEGA TRUJILLO
Radicado	05001310301520220027400
Providencia	Auto Interlocutorio No. 58
Decisión	Admite demanda, señala caución, reconoce personería judicial

En consideración que la presente demanda reúne los requisitos de índole formal, establecidos en el artículo 82 y S.S., del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal, instaurada por: TOMAS QUEVEDO VELEZ, GLORIA GONZALEZ DE QUEVEDO y NATALIA QUEVEDO GONZALEZ, en contra de A5 ARQUITECTURA S.A.S., CAMILO ANDRES GALLEGO y TOMAS VEGA TRUJILLO.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, complementado por la Ley 2213 de 2022, concediéndoles el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., para la “inscripción de la demanda en los siguientes inmuebles: “CAMILO ANDRES RAMIREZ GALLEGO CÉDULA CIUDADANÍA 9734773 y CALLE 11 B # 36B - 65 INT. 1701 MATRICULA INMOBILIARIA 001-

887715” y “CAMILO ANDRES RAMIREZ GALLEGO CÉDULA CIUDADANÍA 9734773 CALLE 11 B # 36B - 65 INT. 1759 (DIRECCION CATASTRAL) 001-887718”, todos de la oficina de instrumentos públicos zona sur de Medellín, Antioquia.”, se deberá prestar caución por la suma de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$61.000.000,00), para lo cual cuenta con el término de diez (10) días, contados desde la notificación de esta providencia por estados, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 603 del C.G. del P.

CUARTO. Conforme al poder otorgado, se reconoce personería judicial para actuar en representación de los demandantes, al abogado NESTOR MOISES MEZA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.311.522 y portador de la T.P. No. 134.508 del C. S. de la Jra.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Darío Muñoz Gómez', with a large, stylized flourish underneath.

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ

JUEZ -E-

SoM